

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, JUNIO 8 DE 1959

— NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XLII Legislatura del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 54

CONSIDERANDO:

Que los problemas que afronta el Hospital Infantil, como todas aquellas Instituciones de su especie, son de naturaleza diversa que, por lo mismo, no siempre pueden ser resueltos por una sola persona, siendo necesario que dicha dirección quede en manos de un Organismo Técnico Administrativo que pueda atender debidamente a la solución de dichos problemas.

En tal virtud,

La H. XLII Legislatura del Estado de Hidalgo, DECRETA:

LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o. DE LA LEY ORGANICA DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 4o.—El gobierno, dirección y administración del Hospital Infantil estará a cargo de un Consejo Técnico Administrativo, que se integrará por un Presidente Director y cuatro Vocales.

El Presidente Director será designado por el C. Gobernador del Estado de una terna que presente el personal médico de la Institución. El Primer Vocal será designado también por el Gobernador del Estado y será su representante

SUMARIO:

Decreto No. 54 del H. Congreso del Estado, reformando los Artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o., de la Ley Orgánica del Hospital Infantil.—135, 136.

5-1285.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al poblado El Manguí, Mpio. de Nopala, Hgo.—137, 138.

5-1286.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al poblado de Texcatitla, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—138, 139.

Avisos Judiciales y Diversos.—139 a 142.

en el Consejo; el Segundo Vocal representará a los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y su designación será hecha por el Jefe de los mismos; el Tercer Vocal será representante de los Jefes de Servicio del Hospital, quienes se encargarán de elegirlo y el Cuarto se elegirá por los médicos del mismo Hospital y tendrá su representación en el Consejo. Por cada Vocal Propietario habrá un Suplente.

Artículo 5o.—Los Miembros del Consejo Técnico Administrativo durarán en su encargo indefinidamente en tanto no le sea revocado su nombramiento por la parte que representan.

Serán casos de remoción de los Miembros del Consejo:

I.—Los actos de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su encargo con perjuicio o daño moral o material para la Institución.

II.—Por distraer o invertir fondos de la Institución o disponer de bienes de la misma para fines distintos de los autorizados.

Artículo 6o.—Son facultades del Consejo Técnico Administrativo:

I.—Elaborar el Reglamento Interior del Hospital.

II.—Formular el Presupuesto de gastos ajustado a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio.

III.—Elaborar las tarifas referentes a cuotas que deberán cobrarse por la Institución.

IV.—Nombrar y remover al personal de la Institución.

V.—Vigilar el mejoramiento y conservación de los bienes muebles o inmuebles del propio Hospital.

VI.—Manejar los ingresos por concepto de tarifas y cuotas por los servicios que presta, así como los que se obtengan por concepto de aportaciones o donativos que por cualquier causa percibe, o por los aprovechamientos lícitos que pueda tener.

VII.—Rendir informes y cuentas al Patronato del Hospital Infantil.

Artículo 7o.—Se crea como un Organismo Auxiliar, el Patronato del Hospital Infantil, que se integrará por el C. Director de la Institución, que tendrá el carácter de Presidente y por cuatro Vocales que se designarán entre personas de relevantes cualidades y que residan en la ciudad de Pachuca.

Este Patronato tendrá como facultades específicas allegarse fondos para el funcionamiento de la Institución y vigilar el manejo de los ingresos y la administración de los bienes por parte del Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 8o.—Las decisiones del Consejo Técnico Administrativo serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente Director voto de calidad en caso de empate.

En las Sesiones se requiere un mínimo de cuatro miembros y entre ellos forzosamente el Presidente Director.

Artículo 9o.—El Director será el ejecutor de las decisiones del Consejo Técnico Administrativo y tendrá la representación legal de éste. Estará facultado para dictar las resoluciones técnicas y administrativas que exija el funcionamiento del Hospital, con las limitaciones fijadas por esta Ley.

Artículo 10o.—Para ser Director del Hospital Infantil se requiere lo siguiente:

a).—Ser mexicano, no menor de 30 años ni mayor de 60.

b).—Ser Médico Cirujano con título expedido por la U.N.A., o por alguna otra Escuela de Medicina, cuyos estudios y grados sean equivalentes y estén reconocidos por la Dirección General de Profesiones.

c).—Tener como mínimo ocho años de haber obtenido el título.

d).—Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 11o.—El Director durará en su encargo tres años, y recibirá por sus labores los emolumentos que marque la partida correspondiente del Presupuesto y no podrá atender otro servicio en el Hospital, debiendo solicitar licencia al cargo que desempeñe al ser designado Director, con el fin de que al finalizar su función, pueda regresar a su puesto.

El Director podrá ser removido de su puesto por el Gobernador del Estado a solicitud del Consejo Técnico Administrativo, sólo por causas como:

a).—Incompetencia técnica,

b).—Por abandono de labores, o

c).—Por falta de honorabilidad debidamente comprobadas y previo requisito de haberlo escuchado en defensa.

TRANSITORIOS:

Unico.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, DANIEL CAMPUZANO. BARAJAS.—Diputado Secretario, RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Diputado Secretario, ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-1285

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado EL MANGUI, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra de los CC. Angel Mejía, Francisco Fuentes, Clicerio Fuentes, José Quintanar y Apolonio Chávez, y de los herederos legalmente registrados a que se refiere el Punto Resolutivo Primero de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 20 de marzo de 1957, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados campesinos y propuesto que las unidades de dotación abandonadas, se adjudicaran a los CC. Adán Uribe Núñez, Laureano Fuentes Quintanar, Inés Quintanar Reséndiz, Tito Yáñez Mejía y Antonio Yáñez Mejía:

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de 3 en 3 días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fué aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 8 de julio de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido, al igual que sus herederos legalmente registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los

posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de 2 años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea Gral. de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de los CC. Angel Mejía, Francisco Fuentes, Clicerio Fuentes, José Quintanar y Apolonio Chávez, como ejidatarios del poblado denominado EL MANGUI, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y se condena a los CC. Virginia Mejía, Cipriana Olvera, Crescencia y Margarita Quintanar y Margarita López, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios números 89378, 89389, 41923, 41921 y 41924, que fueron expedidos a su nombre.

Segundo.—Se adjudican a los CC. Adán Uribe Núñez, Laureano Fuentes Quintanar, Inés Quintanar Reséndiz, Tito Yáñez M. y Antonio Yáñez Mejía, las parcelas Núms. 21-A y B, 33-A y B, 41, 39 y 42, que en su orden pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expidan se a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de referencia.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 15 de octubre de 1958.—El Secretario General, **RAFAEL CARRANZA H.**—Rúbrica.

5-1286

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos ejidales y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de **TEXCATITLA**, Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios y sus herederos registrados que a continuación se nombran: **Luis Cruz** y su única heredera **Romana Cortés**; **Angel Esquivel** y su único heredero **José Esquivel**; **Angel Gutiérrez** y su única heredera **Concepción Esquivel**; **Rodrigo López**; **Serafín Martínez** y su único heredero **Francisco Moreno**; **Porfirio Rocha** y **Antero Juárez**, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 13 de mayo de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades parcelarias abandonadas, a los CC. **Julio Delgadillo León**, **Zenaida Carpio**, **Bruno Delgadillo**, **Samuel López**, **Vito Huerta Martínez**, **Manuel Rocha** y **Angel Huerta Castro**, respectivamente, en la inteligencia de que los citados en cuarto y sexto lugares, están registrados como sucesores únicos de los enjuiciados ejidatarios **Rodrigo López** y **Porfirio Rocha**, en su orden.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados mediante avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, así como en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en se-

sión celebrada el 29 de abril de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados que allí se nombran, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios expedidos a seis de ellos, ya que el listado en séptimo lugar, **Antero Juárez**, no tiene Título.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia y las vienen cultivando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que, de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 156, 162, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se priva a **Luis Cruz**, **Angel Esquivel**, **Angel Gutiérrez**, **Rodrigo López**, **Serafín Martínez**, **Porfirio Rocha** y **Antero Juárez**, de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en el ejido del poblado de **TEXCATITLA**, Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, y se condena a **Romana Cortés**, **José Esquivel** y **Concepción Esquivel**, únicos sucesores registrados, en su orden, de los tres primeros, y a **Francisco Moreno**, único heredero registrado del citado en quinto lugar, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios números 120031, 120034, 120037, 120049, 120059 y 120069, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los seis primeros ejidatarios afectados, ya que el citado en séptimo término, no tenía Título.

Segundo.—Se adjudican las parcelas que pertenecieron a los ejidatarios sancionados en el Punto Resolutivo que precede, a los siguientes campesinos: a Julio Delgadillo León, la que perteneció a Luis Cruz; a Zenaida Carpio, la que perteneció a Angel Esquivel; a Bruno Delgadillo, la que perteneció a Angel Gutiérrez; a Samuel López, la que perteneció a Rodrigo López; a Vito Huerta Martínez, la que perteneció a Serafin Martínez; a Manuel Rocha, la que perteneció a Porfirio Rocha y a Angel Huerta Castro, la que perteneció a Antero Juárez; consecuentemente, expídase a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de octubre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1527

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LUIS PEREZ LOPEZ, promueve este Juzgado, Diligencias Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión, prescripción positiva predio rústico sin nombre, ubicado Huasca de Ocampo, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 16 de 1959.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, abril 24 de 1959.—Recibido, mayo 25 de 1959.

5-1528

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EDICTO

PETRA OLGUIN BRISEÑO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva, de un predio rústico denominado EL CIPRES, ubicado en el pueblo de Maravillas, de este Municipio, predio oculto. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Napala de Villagrán, Hgo., a 28 de abril de 1959.—El Secretario, PABLO GARCÍA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, abril 30 de 1959.—Recibido, mayo 25 de 1959.

5-1624

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GORGONIO BAUTISTA, promovió Información adperpetuam fin declarársele propietario predios LA RANA y PINTOR, sitios Atlán, fueran de José María Cruz y Cornelio Aguilar, respectivamente. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócanse interesados, dos veces, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 30 de abril de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1959.—Recibido, mayo 25 de 1959.

5-1690

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil, JORGE AYALA LUNA y VICTOR M. BECERRA vs. BRUNO VARGAS, expediente 838-957 mándase publicar tres veces consecutivas de 9 en 9 días edictos correspondientes Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase esta ciudad así como tableros notificadores de costumbre

5-1763

y lugar ubicación inmuebles embargados consistentes: una fracción terreno denominada Santiago, Municipio Tolcayuca. Otra fracción terreno denominada los Chaparros ubicada mismo Tolcayuca. Linderos y dimensiones obran expediente respectivo. Diligencias remate verificase, doce horas 31 de julio próximo. Postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$15,000.00.

Pachuca, Hgo., mayo 15 de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1959.—Recibido, mayo 25 de 1959.

5-1699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ENRIQUE VILLEDA GALINDO, promovió información adperpetuam para adquirir por prescripción fracción predio COMODEJE, sito Taguá, fuera de María Guerrero y declarársele propietario. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócanse interesados, por dos veces, Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 19 de mayo de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1959.—Recibido, mayo 29 de 1959.

5-1762

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

EDICTO

CLAUDIO HERNANDEZ MORAN, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva de un lote ubicado en Guadalupe Victoria de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 22 de mayo de 1959.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1959.—Recibido, junio 10. de 1959.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EVARISTO CHAVEZ ARTEAGA, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad de los predios rústicos nombrados VILLEDAS y MÓSTHA, ubicados poblado Gandhó, Tecozautla, Hgo., empadronados nombre de Herlinda Haro y Manuel Vargas respectivamente. Linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., 14 de mayo de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1959.—Recibido, junio 3 de 1959.

5-1764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HGO.

EDICTO

LUCAS y CIRILO GARCIA RANGEL, vecinos de Choquintla, este Municipio, han promovido Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, totalidad predio rústico CUATLAPAL, ubicado en Choquintla, este Municipio; medidas y superficie, expediente respectivo. Este predio perteneció a Isidro Alonso Martínez, ya finado vecino Choquintla, este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno del Estado, y La Región, editase en Toluca de Allende, Hgo.

Tepehuacán de Guerrero, Hgo., mayo 4 de 1959.—Asa., OLGA SALAS GOMEZ.—Asa., HERLINDA AUSTRIA E.—Rúbricas.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, mayo 28 de 1959.—Recibido, junio 3 de 1959.

5-1789

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUDELIA PEREZ DE JIMENEZ, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias información adperpetuam

tuam acreditar posesión y propiedad predio urbano ubicado calle Dr. José María Bandera 24, Colonia Doctores esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Mándase publicar presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación, se edita esta ciudad, así como tableros notificadores costumbre, convocando personas se crean con iguales o mejores derechos háganlo valer vía y forma legales.

Pachuca, Hgo., junio 2 de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 3 de 1959.—Recibido, junio 5 de 1959.

5-1740

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO TIVO, ha promovido diligencia de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado TEPETONILCO, ubicado pueblo San Juan AMAJAC esta jurisdicción; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 6 de mayo de 1959.—El Juez Conciliador, CLISERIO BADILLO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1959.—Recibido, junio 3 de 1959.

5-1741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO BAENA PAREDES, promueve información testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de once predios rústicos ubicados en terrenos de San Bernardo de este Municipio, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado ciudad Pachuca de siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., a 12 de mayo de 1959.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.

5-1742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

A V I S O

ARMANDO GUERRA ZÉQUERA, ha promovido ante este Juzgado, información testimonial Adperpetuam, para acreditar la posesión por compra-venta de una finca urbana denominada EL PUERTECITO, de la propiedad de M. Téofanes Escamilla Vda. de Aguado; como medio de aduquirir la propiedad por prescripción positiva. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Publícase por dos veces de ocho en ocho días, en los periódicos Oficial del Estado y Renovación editanse en Pachuca; para los efectos del artículo 3029 del Código Civil.

Jacala, Hgo., a 8 de abril de 1959.—El Secretario del Juzgado, ANTONIO LUGO LABRA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1959.—Recibido, junio 3 de 1959.

5-1743

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE HERNANDEZ NAJERA, ha promovido este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam fin acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados Naranjal Chico y Milcahuales, ubicados jurisdicción este Municipio. Inscritos nombre Luisa Najera; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 6 de mayo de 1959.—El Juez Conciliador, CLISERIO BADILLO D.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1959.—Recibido, junio 3 de 1959.

5-1744

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

GERONIMO AGUILAR, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado TERRENO, ubicado en barrio de La Reforma este Municipio, encuéntrase registrado nombre finado José Aguilar. Medidas y colindancias constan expediente número 59-959.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre citado predio, preséntense deducirlos dentro tres días siguientes única publicación presente aviso en Periódico Oficial Estado, en La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de mayo de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.
1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.

5-1767

**JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.**

E D I C T O

CARITINA CORONADO VDA. DE TREJO, ha promovido este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado EL SUSPIRO ubicado jurisdicción este Municipio, inscrito nombre Reinaldo Trejo, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 28 de mayo de 1959.—El Juez Conciliador, CLISERIO BADILLO DELGADO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, junio 3 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.

5-1917

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.**

E D I C T O

BERNARDINO TRUJILLO ZUNIGA y J. MERCED ISABEL TRUJILLO RIVERA, calidad primos herma-

nos han justificado su entroncamiento autora su sión testamentaria a bienes de Felicitas Trujillo Díaz, radicada este Juzgado. Convócase personas consideren tener derecho sobre predio rústico denominado EL PARAJE, ubicado pueglo Ignacio López Rayón este Municipio, oculto a la acción fiscal. Medidas y colindancias constan expediente 66-959 este Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., junio 3 de 1959.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, ROBERTO GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.

5-1820

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAHUALICA, HGO.**

A V I S O

Encuéntrense en calidad mostrencos esta Presidencia Municipal yegua colorada y potro bayo, fierros y señas obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Yahualica, Hgo., mayo 30 de 1959.—El Presidente Municipal, RICARDO RODRIGUEZ AQUINO.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Yahualica, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.

5-1874

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

JOEL RUIZ CISNEROS, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado EL PARAJE, ubicado pueglo Ignacio López Rayón este Municipio, oculto a la acción fiscal. Medidas y colindancias constan expediente 66-959 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlo dentro tres días siguientes única publicación presente Edicto Periódico Oficial del Estado, en la Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 4 de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, junio 4 de 1959.—Recibido, junio 8 de 1959.